



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 0236 -2022-GORE-ICA/GRDS

Ica, **06 MAYO 2022**

VISTOS: respecto a la Hoja de Ruta N° E- 019368-2022 de fecha 27 de Abril del 2022, que contiene la **RESOLUCIÓN N° 13** de fecha 18 de Abril del 2022, expedida por el Tercer Juzgado de Trabajo De La Corte Superior De Justicia De Ica, en el Expediente Judicial N° 01073-2020-0-1401-JR-LA-03, recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la Nulidad de Resolución, promovido por Don **EFRAIN AURIS BRAVO**.

CONSIDERANDOS:

Que, mediante **RESOLUCIÓN DENEGATORIA FICTA**, que declaró **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto contra la Resolución Denegatoria Ficta, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica, **SÓLO EN EL EXTREMO** que concierne a la parte actora.

Que el administrado interpone Demanda Contencioso Administrativo ante el Tercer Juzgado de Trabajo - sede Urb. California C-4 de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA. y el Procurador Público del GORE-ICA, seguido con el Expediente Judicial N° 01073-2020-0-1401-JR-LA-03.

Que, **RESOLUCIÓN N° 13** de fecha 18 de Abril del 2022, seguido con el Expediente Judicial N° 01073-2020-0-1401-JR-LA-03, **FALLO:** Declarando **FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA** contenciosa administrativa interpuesta por don **EFRAIN AURIS BRAVO**, contra la **GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GORE ICA**, debidamente representada por el Procurador Público del Gobierno Regional de Ica, sobre **PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal.

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto, al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia.

Que, de acuerdo al artículo 95° del reglamento de organización y funciones (ROF) del gobierno regional de Ica, la Dirección Regional de Educación se encuentra bajo la jurisdicción de la Gerencia Regional de Desarrollo social, así mismo también el manual de organización y funciones (MOF) de la entidad, respecto a las "Lineas de Dependencia y Autoridad" establece que la Dirección Regional de Educación, depende administrativamente del Gerente Regional de Desarrollo Social; por lo que esta Gerencia Regional cuenta con la competencia para resolver los recursos de quejas contra los actos administrativos expedidos por el titular de la Dirección Regional antes mencionada;

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"(...).

Que, mediante **RESOLUCIÓN N° 13** de fecha 18 de Abril del 2022, seguido con el Expediente Judicial N° 01073-2020-0-1401-JR-LA-03, **FALLO:** 1.-Declarando **FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA** contenciosa administrativa interpuesta por don **EFRAIN AURIS BRAVO**, contra la **GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GORE ICA**, debidamente representada por el Procurador Público del Gobierno Regional de Ica, sobre **PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**. 2.-En consecuencia: **NULA** la **RESOLUCIÓN Denegatoria Ficta**, que declaró **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto contra la Resolución Denegatoria Ficta, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica, **SÓLO EN EL EXTREMO** que concierne a la parte actora. 3.-**ORDENO** que el





GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA dentro del **TÉRMINO DEL VIGÉSIMO (20) DÍA**, **CUMPLA** con expedir **NUEVA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA** disponiendo el REAJUSTE de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, considerando el 30% de la **PENSIÓN TOTAL** desde **FEBRERO DEL 2005 HASTA LA ACTUALIDAD** conforme a ley, con la deducción de lo pagado en forma diminuta. REINTEGRANDO vía devengados el monto resultante; de conformidad con lo desarrollado en la presente resolución; más intereses legales. **4.- IMPROCEDENTE** el pago de la suma de ciento veintiocho mil setecientos cuarenta y uno con 66/100 soles (S/.128 741.66). Los cuales se determinarán en ejecución de sentencia. **5.- DISPONGO** que consentida o ejecutoria que sea la presente resolución se cumpla con lo ordenado precedentemente; sin costas ni costos.-

Estando al Informe Técnico N°250-2022-GRDS/PRFG, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS Ley Orgánica Del Poder Judicial; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 – "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902 y el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Gerencial General Regional N°059-2022-GORE-ICA/GGR.

SE RESUELVE:

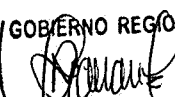
ARTICULO PRIMERO: RESOLUCIÓN DENEGATORIA FICTA, que declaró INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto contra la Resolución Denegatoria Ficta, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica, **SÓLO EN EL EXTREMO** que concierne a la parte actora.

ARTICULO SEGUNDO: FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA contenciosa administrativa interpuesta por don **EFRAIN AURIS BRAVO**, contra la **GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GORE ICA**, debidamente representada por el Procurador Público del Gobierno Regional de Ica, sobre **PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

ARTICULO TERCERO: ORDENAR a la Dirección Regional de Educación de Ica que, **CUMPLA** con expedir **NUEVA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA** disponiendo el REAJUSTE de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, considerando el 30% de la **PENSIÓN TOTAL** desde **FEBRERO DEL 2005 HASTA LA ACTUALIDAD** conforme a ley, con la deducción de lo pagado en forma diminuta. REINTEGRANDO vía devengados el monto resultante; de conformidad con lo desarrollado en la presente resolución; más intereses legales, **IMPROCEDENTE** el pago de la suma de ciento veintiocho mil setecientos cuarenta y uno con 66/100 soles (S/.128 741.66). Los cuales se determinarán en ejecución de sentencia, **DISPONGO** que consentida o ejecutoria que sea la presente resolución se cumpla con lo ordenado precedentemente; sin costas ni costos. Monto que serán cancelados de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, es decir la efectividad de dichos pagos estará sujeta al desembolso que realice el Ministerio de Economía y Finanzas para el cumplimiento de la obligación.

ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que dé cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Tercer Juzgado de Trabajo-Urb. California de la Corte Superior de Justicia de Ica, y a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica y **PUBLIQUESE** en la página web del Gobierno Regional.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

 **GOBIERNO REGIONAL DE ICA**

LIC. PABLO CESAR MAMANI QUISPE
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL